

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0234

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de mayo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 15 de mayo de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JI8-16581	JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	VSC No.000703	09/10/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Bogotá, 09-04-2025 07:58 AM

Señor(a):

JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS

Dirección: CARRERA 3C # 11-04 BARRIO RINCON DEL CACIQUE

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20212120717641**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC 000703 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8- 16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **JI8-16581**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-04-2025 16:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica" Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: "JI8-16581".

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000703)

DE 2020

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2015, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** y los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, se suscribió contrato de concesión No. JI8-16581, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Yopal y Nunchía, departamento de Casanare, en un área de 31.4468 Hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de mayo de 2015, fecha de inscripción en el RMN.

A través de la resolución No. 500.36.18-1278 del 27 de agosto de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, se otorgó la Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. JI8-16581.

Por medio Auto PARN No. 0261 del 7 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la Explotación de Materiales de Construcción (grava de río) con una producción de 120.000 m3.

Mediante Auto PARN No. 1326 de 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 de 29 de agosto de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presentaran el Plan de Gestión Social.

Mediante Resolución No. VSC-000754 de 9 de septiembre de 2019, inscrita en el RMN el 20 de noviembre de 2019, se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje y se modificaron las etapas contractuales dentro del contrato de concesión JI8-16581, así: Exploración: Tres (3) años; Construcción y Montaje: Ocho (8) meses y siete (7) días y Explotación: el tiempo restante, veintiséis (26) años, tres (3) meses y veintitrés (23) días.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero JI8-16581 y mediante concepto técnico PARN No. 837 de 22 de mayo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión JI8-16581, de la referencia se concluye y recomienda:

“

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV-2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y se encuentran en ceros.
- 3.2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO con número de solicitud FBM2018070428313, FBM2019072243527, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 3.3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, 2017, 2018, radicado en la herramienta del SI MINERO con número de solicitud FBM2018070428311, FBM2019012836641, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.4. **REQUERIR** la RENOVACIÓN póliza minero ambiental No. Póliza de Cumplimiento N°36 D001624 ya que esta se encuentra vencida desde el 27/02/2020, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.648.800), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.
- 3.5. **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- 3.6. A la fecha de la presente evaluación la titular del contrato JI8-16581, ha incumplido con el requerimiento realizado bajo caducidad iniciado en el Auto PARN 1372 del 30/08/2019, relacionado con el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$868.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.
- 3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 3.8. Mediante informe e inspección de campo ARN-048-JMMG-2018, se concluye que, los titulares dieron cumplimiento a las recomendaciones del Auto PARN No. 0982 de 05 de julio de 2018. De igual forme en el informe de inspección mencionado no se evidencia recomendaciones de seguridad relevantes para verificación de su cumplimiento.
- 3.9. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No JI8-16581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.10. Revisado el sistema de gestión documental SGD, se evidencia que el titular No cumple con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1326 del 23/08/2019, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social. Por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico. (Subrayas fuera de texto)
- 3.11. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.1. se requirió bajo apremio de multa** Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015 y 2017, con sus respectivos planos de labores. Se subsana dicho requerimiento.
- 3.12. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.2. se requirió bajo apremio de multa** El complemento del Programa de Trabajos y Obras. Se subsana dicho requerimiento.
- 3.13. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.3. se requirió bajo apremio de multa** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001051 expedida por la compañía Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 26-01-2018 al 26-01-2019, específicamente en el objeto de la misma. Se subsana dicho requerimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.14. Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.4. se requirió bajo apremio de multa El acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no superior a noventa (90) días. Se subsana dicho requerimiento."

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JI8-16581**, se identificó que mediante Auto PARN No. 1326 de 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 de 29 de agosto de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el Plan de Gestión Social, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 29 de agosto de 2019, término que feneció el diez (10) de octubre de 2019.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico No. 837 del 22 de mayo de 2020, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. JI8-16581, no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PARN N° 1326 del 23 de agosto de 2019, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación del Plan de Gestión Social dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, se encuentra señalado en la tabla No. 6 para una producción entre 100.001 y 1'000.000 toneladas por año, ubicada en el nivel leve.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la obligación requerida no se encuentra claramente definido por lo que se acude al parágrafo 2° del Artículo 3° de la Resolución 91544, el cual establece que *"Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"*.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación por lo tanto la multa a imponer es de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a **siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 33.449.555 y 9.653.637 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, multa equivalente a **SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No JI8-16581, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que alleguen a esta dependencia el Plan de Gestión Social.

Se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Juan Sebastián Hernández Yunis. Abogado / VSC - PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR-NOBSA
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón. Coordinador PAR-NOBSA
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Lina Martínez Chaparro, Abogada PARN*



Bogotá, 09-04-2025 07:59 AM

Señor(a):

JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS

Dirección: Marginal N° 3-63 LA CHAPARRERA

Departamento: CASANARE

Municipio: YOPAL

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20212120717641**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC 000703 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **JI8-16581**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-04-2025 19:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JI8-16581.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000703)

DE 2020

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2015, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** y los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, se suscribió contrato de concesión No. JI8-16581, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Yopal y Nunchía, departamento de Casanare, en un área de 31.4468 Hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de mayo de 2015, fecha de inscripción en el RMN.

A través de la resolución No. 500.36.18-1278 del 27 de agosto de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, se otorgó la Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. JI8-16581.

Por medio Auto PARN No. 0261 del 7 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la Explotación de Materiales de Construcción (grava de río) con una producción de 120.000 m3.

Mediante Auto PARN No. 1326 de 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 de 29 de agosto de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presentaran el Plan de Gestión Social.

Mediante Resolución No. VSC-000754 de 9 de septiembre de 2019, inscrita en el RMN el 20 de noviembre de 2019, se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje y se modificaron las etapas contractuales dentro del contrato de concesión JI8-16581, así: Exploración: Tres (3) años; Construcción y Montaje: Ocho (8) meses y siete (7) días y Explotación: el tiempo restante, veintiséis (26) años, tres (3) meses y veintitrés (23) días.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero JI8-16581 y mediante concepto técnico PARN No. 837 de 22 de mayo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión JI8-16581, de la referencia se concluye y recomienda:

“

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV-2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y se encuentran en ceros.
- 3.2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO con número de solicitud FBM2018070428313, FBM2019072243527, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 3.3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, 2017, 2018, radicado en la herramienta del SI MINERO con número de solicitud FBM2018070428311, FBM2019012836641, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.4. **REQUERIR** la RENOVACIÓN póliza minero ambiental No. Póliza de Cumplimiento N°36 D001624 ya que esta se encuentra vencida desde el 27/02/2020, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.648.800), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.
- 3.5. **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- 3.6. A la fecha de la presente evaluación la titular del contrato JI8-16581, ha incumplido con el requerimiento realizado bajo caducidad iniciado en el Auto PARN 1372 del 30/08/2019, relacionado con el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$868.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.
- 3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 3.8. Mediante informe e inspección de campo ARN-048-JMMG-2018, se concluye que, los titulares dieron cumplimiento a las recomendaciones del Auto PARN No. 0982 de 05 de julio de 2018. De igual forme en el informe de inspección mencionado no se evidencia recomendaciones de seguridad relevantes para verificación de su cumplimiento.
- 3.9. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No JI8-16581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.10. Revisado el sistema de gestión documental SGD, se evidencia que el titular No cumple con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1326 del 23/08/2019, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social. Por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico. (Subrayas fuera de texto)
- 3.11. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.1. se requirió bajo apremio de multa** Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015 y 2017, con sus respectivos planos de labores. Se subsana dicho requerimiento.
- 3.12. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.2. se requirió bajo apremio de multa** El complemento del Programa de Trabajos y Obras. Se subsana dicho requerimiento.
- 3.13. **Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.3. se requirió bajo apremio de multa** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001051 expedida por la compañía Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 26-01-2018 al 26-01-2019, específicamente en el objeto de la misma. Se subsana dicho requerimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.14. Mediante Auto PARN 0988 del 05/07/2018, 5.4. se requirió bajo apremio de multa El acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no superior a noventa (90) días. Se subsana dicho requerimiento."

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JI8-16581**, se identificó que mediante Auto PARN No. 1326 de 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 de 29 de agosto de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el Plan de Gestión Social, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 29 de agosto de 2019, término que feneció el diez (10) de octubre de 2019.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico No. 837 del 22 de mayo de 2020, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. JI8-16581, no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PARN N° 1326 del 23 de agosto de 2019, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación del Plan de Gestión Social dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, se encuentra señalado en la tabla No. 6 para una producción entre 100.001 y 1'000.000 toneladas por año, ubicada en el nivel leve.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la obligación requerida no se encuentra claramente definido por lo que se acude al parágrafo 2° del Artículo 3° de la Resolución 91544, el cual establece que *"Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"*.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación por lo tanto la multa a imponer es de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a **siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 33.449.555 y 9.653.637 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, multa equivalente a **SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No JI8-16581, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que alleguen a esta dependencia el Plan de Gestión Social.

Se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO** y **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JI8-16581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Juan Sebastián Hernández Yunis. Abogado / VSC - PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR-NOBSA
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón. Coordinador PAR-NOBSA
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Lina Martínez Chaparro, Abogada PARN*